

**REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE PARA LOS
PLANTELES DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO Y DE LOS
CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL
CECyTE OAXACA**

¹ El presente Reglamento de Promoción Docente fue aprobado por la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2009, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto fueron emitidos por la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTE's.

ÍNDICE

	PAG.
I. DISPOSICIONES GENERALES	3
II. DE LAS CATEGORIAS NIVELES Y REQUISITOS	6
III. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA PLAZA VACANTE DEFINITIVA	13
IV. DE LAS EVALUACIONES	15
V. DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES	16
VI. DE LA PROMOCIÓN POR CREACIÓN-CANCELACIÓN DE CATEGORÍAS	17
VII. DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN POR CREACIÓN-CANCELACIÓN DE CATEGORÍAS	19
VIII. DE LAS SANCIONES	20
TRANSITORIOS	20

Este Reglamento atiende las recomendaciones de los lineamientos para los CECyTEs para operar sobre las bases similares de los Planteles de Educación Media Superior de la Dirección General Tecnológica Industrial y Planteles de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados en referencia a requisitos académicos, experiencia docente, profesional y responsabilidad; así como a los requerimientos para mejorar sus recursos académicos, profesionalizar las funciones de docencia e investigación, perseverar y fortalecer la unidad institucional en el tipo de educación que atienden, así como ofrecer a su personal académico, las mismas condiciones de trabajo y niveles de percepción económica.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento regula la promoción de los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior de los Planteles de Bachillerato Tecnológico y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca por vacante definitiva o cancelación - creación de plaza.

ARTÍCULO 2

Se entiende por promoción a una plaza vacante definitiva según Artículo 6 de este reglamento, cuándo ésta coincida con la categoría inmediata superior a la que pueda ser promovido el personal docente, respecto de la que tenga asignada a la fecha en que se efectúe la promoción, previo concurso de oposición cerrado, establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3

Se entiende por promoción por cancelación-creación, el ascenso del personal docente a la categoría y nivel inmediato superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

ARTÍCULO 4

Podrán participar en este proceso todos los Profesores de Enseñanza Media Superior y Docentes que se desempeñen frente a grupo en su centro de trabajo sustantivo de los Planteles de Bachillerato Tecnológico y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a través de vacantes definitivas de horas CECyT, horas EMSAD y categorías homologadas, así como por horas CECYT y horas EMSAD.

ARTÍCULO 5

Para la debida interpretación de este Reglamento se entenderá por:

Categoría Homologada.- es la equivalencia en categoría, nivel y jornada, con la DGETI.

CEMSAD.- Como los Centros de Educación Media Superior a Distancia.

COLEGIO.- Como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.

DGETI.- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

Docente horas clase.- Son aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 horas semana mes, y se ocupan de la docencia.

EMSAD.- Educación Media Superior a Distancia.

Experiencia profesional.- Es el conjunto de actividades desempeñadas por el profesionista, acorde a su perfil.

Horas Adicionales.- Son aquellas horas excedentes a la plaza de jornada con nombramiento de las categorías CECyT o EMSAD, y equivalente a la homologada, de acuerdo a la tabla de equivalencias del documento de Criterios Generales para el Proceso de Homologación del Personal de los CECyTEs.

Evaluación de oposición.- Es el proceso mediante el cual se somete a los aspirantes que deseen ingresar a la Institución, o promoverse a la categoría inmediata superior.

Nota desfavorable.- Documento emitido por la autoridad competente para sancionar una actitud, acción u omisión y que obre en el expediente del trabajador docente.

Plantel.- Lugar de trabajo donde se desempeña el personal de Bachillerato Tecnológico.

Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior.- Aquellos que poseen nombramiento de 20, 30 ó 40 horas-semana-mes y se ocupan de la docencia.

Sentido de Responsabilidad, Aptitud y Eficiencia.- Son actitudes del trabajador que se califican mediante documento emitido por la autoridad competente que avala el cumplimiento del trabajador en el ámbito de su obligación.

Vacante de horas CECyT, horas EMSAD y categorías homologadas.- Puesto o cargo de empleo libre derivado de una unidad presupuestal.

ARTÍCULO 6

Las vacantes horas CECYT, podrán ser cubiertas con las siguientes variantes: Vacante definitiva de horas CECYT se presentan por renuncia, promoción, defunción, jubilación y sentencia judicial.

ARTÍCULO 7

Las vacantes de Horas EMSAD, podrán ser cubiertas con las siguientes variantes: Vacante definitiva de horas EMSAD, se presentan por renuncia, promoción, defunción, jubilación y sentencia judicial.

ARTÍCULO 8

Las vacantes de Categorías Homologadas, podrán ser cubiertas con las siguientes variantes: Vacante definitiva, se presentan por renuncia, promoción, defunción, jubilación y sentencia judicial.

ARTÍCULO 9

El procedimiento de cancelación-creación de horas adicionales CECyT, horas adicionales EMSAD y categorías homologadas, se llevará a cabo cuando se cancele la categoría actual y de origen a la nueva categoría que corresponda a la inmediata superior.

ARTÍCULO 10

Los aspirantes que tengan notas desfavorables, fundamentadas conforme a las condiciones generales de trabajo y/o contrato colectivo de trabajo, reglamento u otro ordenamiento legal vigente en el Colegio, no podrán participar en el proceso de promoción docente.

ARTÍCULO 11

La promoción por vacantes definitivas de horas CECyT, horas EMSAD y categorías homologadas, podrá efectuarse en el momento en que se genere la vacante en el plantel, y será a través del proceso que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12

La promoción por cancelación-creación de categorías homologadas y horas adicionales CECyT y EMSAD podrá efectuarse anualmente, con efectos a partir del 16 de agosto del año en que se realice la promoción, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal por parte del Colegio, para cubrir los diferenciales que se generen entre la categoría anterior y la actual.

ARTÍCULO 13

Solo tendrá derecho a la promoción, por vacante definitiva de horas CECyT, horas EMSAD y categorías homologadas, así como por cancelación-creación de categorías homologadas y horas adicionales CECyT y EMSAD el personal que ostente nombramiento de base, y cumpla los requisitos.

ARTÍCULO 14

Para los casos descritos en el Artículo 2, el personal deberá tener al menos dos años de servicios ininterrumpidos en la plaza o categoría que antecedente y desempeñarse frente a grupo en su centro de trabajo sustantivo. El personal docente que se encuentre desempeñando funciones administrativas no participará en ningún tipo de promoción.

ARTÍCULO 15

El personal que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en cualquier tipo de promoción.

ARTÍCULO 16

Una vez iniciado el proceso de promoción por cancelación-creación y hasta en tanto no se emita el dictamen correspondiente; al trabajador que se le autorice licencia sin goce de sueldo en el transcurso de éste, automáticamente quedará cancelada su solicitud.

ARTÍCULO 17

Para llevar a cabo el proceso de promoción derivado de una plaza vacante definitiva o por cancelación-creación, deberá emitirse la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 18

Los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior, con plaza de jornada de medio tiempo y tres cuartos de tiempo, podrán tener como máximo nueve horas adicionales en definitividad CECYT o EMSAD tomando en cuenta las que ya ostenten.

ARTÍCULO 19

El personal que aspire a ser promovido, deberá presentar en los términos de la convocatoria respectiva, solicitud por escrito y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos específicos de la categoría y nivel de que se trate y los demás establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20

Los aspirantes que presenten documentos para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel en un proceso de promoción, deberán reflejar aquellas actividades que efectuó con fecha posterior a su última promoción.

**CAPÍTULO II
DE LAS CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS**

ARTÍCULO 21

De conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los docentes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del estado de Oaxaca, contratados por Horas-Semanas-Mes, tendrán las siguientes categorías y niveles:

Los docentes de los Planteles de Bachillerato Tecnológico, se clasifican en:

Profesor CECYT I
Profesor CECYT II
Profesor CECYT III
Profesor CECYT IV

Los docentes de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, se clasifican en:

Profesor EMSAD I
Profesor EMSAD II
Profesor EMSAD III
Profesor EMSAD IV

ARTÍCULO 22

Los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior, podrán ostentar las siguientes categorías:

- Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "B"
- Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "C"
- Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "A"
- Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "B"
- Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "C"

Asimismo, podrán ostentar las siguientes jornadas, de acuerdo al mapa curricular vigente en el subsistema:

- Medio tiempo, de 20 a 29 horas-semana-mes
- Tres cuartos de tiempo, de 30 a 39 horas-semana-mes
- Tiempo completo, 40 horas-semana-mes

ARTÍCULO 23

Para ser Profesor CECYT I o EMSAD I se requiere:

- I. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido, y que sea afín a su función académica;
- II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;
- III. Tener dos años de ser profesor a nivel medio superior o superior;
- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECYT II o EMSAD II y que estén relacionadas con su función académica;
- V. Acreditar haber cumplido, mediante documento original debidamente firmado por la autoridad competente y validado por la Dirección General del Colegio, en el desarrollo de los aspectos de Docencia, Superación Académica, Actividades Complementarias y de Apoyo a la Docencia, así como actividades de extensión y difusión de la cultura.
- VI. Tener tres años de experiencia profesional, y
- VII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 24

Para ser Profesor CECYT II o EMSAD II se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos para la categoría de profesor CECyT I o EMSAD I;
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT I o EMSAD I;
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;
- IV. Tener seis semestres de ser profesor de nivel medio superior o superior;

V. Tener seis años de experiencia profesional;

VI. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECYT II o EMSAD II y que estén relacionadas con su función académica;

VII. Acreditar haber cumplido, mediante documento original debidamente firmado por la autoridad competente y validado por la Dirección General del Colegio, en el desarrollo de los aspectos de Docencia, Superación Académica, Actividades Complementarias y de Apoyo a la Docencia, así como actividades de extensión y difusión de la cultura.

VIII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 25

Para ser profesor CECYT III o EMSAD III, se requiere:

I. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT II o EMSAD II;

II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;

III. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECYT II o EMSAD II y que estén relacionadas con su función académica;

IV. Acreditar haber cumplido, mediante documento original debidamente firmado por la autoridad competente y validado por la Dirección General del Colegio, en el desarrollo de los aspectos de Docencia, Superación Académica, Actividades Complementarias y de Apoyo a la Docencia, así como actividades de extensión y difusión de la cultura.

V. Acreditar aportaciones a la función académica en estudios sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje;

VI. Tener seis semestres de experiencia docente en educación media superior o superior;

VII. Haber realizado alguna actividad académica como la elaboración de apuntes, textos, material didáctico;

VIII. Haber participado en un grupo de investigación;

IX. Tener ocho años de experiencia profesional;

X. Haber colaborado en trabajos de proyectos de planeación, producción o equivalentes;

XI. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos, y

XII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 26

Para ser profesor CECYT IV o EMSAD IV se requiere:

I. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT III o EMSAD III;

II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;

III. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECYT III o EMSAD III y que estén relacionadas con su función académica;

- IV. Acreditar haber cumplido, mediante documento original debidamente firmado por la autoridad competente y validado por la Dirección General del Colegio, en el desarrollo de los aspectos de Docencia, Superación Académica, Actividades Complementarias y de Apoyo a la Docencia, así como actividades de extensión y difusión de la cultura.
- V. Acreditar aportaciones relevantes a la función académica en la formación y actualización de profesores y estudios sobre el proceso de enseñanza aprendizaje;
- VI. Haber publicado algún artículo de utilidad a la docencia;
- VII. Haber realizado trabajos de investigación o actividades experimentales equivalentes afines a la especialidad que imparta;
- VIII. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos por la institución, y
- IX. Aprobar la evaluación oposición correspondiente.

ARTÍCULO 27

Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "B", se requiere:

- I. Ser candidato a grado de maestro, o haber obtenido título de alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con cuatro años de anterioridad a su promoción;
- II. Tener al menos dos años de haber laborado en la institución antes al periodo evaluar como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "A".
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de mínimo 30 horas cada uno, no acumulables o un diplomado con duración mínima de 150 horas o certificación mínima de nivel 2, los documentos en mención deberán ser expedidos por instituciones con reconocimiento oficial.
- IV. Entregar documento emitido por la autoridad competente, mismo que deberá especificar que el docente no cuenta con sanción alguna sobre aspectos de: actitud, acción u omisión en el desempeño de sus funciones.
- V. Cumplir con las siguientes actividades académicas: superación académica (especialidades, diplomados, certificaciones, entre otras); de apoyo a la docencia (tutorías, recursamiento, talleres académicos, entre otras); apoyo institucional (promoción institucional, asesorías y/o jurados en procesos de titulación) y; actividades de extensión y difusión de la cultura (apoyo en eventos cívicos, culturales y deportivos).
- VI. Acreditar haber elaborado algunos de los siguientes materiales: apuntes, o prácticas de laboratorio, o material didáctico.
- VII. Estar cursando ó haber acreditado el diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS);
- VIII. Tener al menos cuatro años de experiencia como docente de nivel medio superior; y
- IX. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 28

Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "C", se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor o tener grado de maestro, o haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su promoción;
- II. Tener al menos dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "B";
- III. Haber aprobado como mínimo cuatro cursos de docencia y actualización de mínimo 30 horas cada uno, no acumulables o un diplomado con duración mínima de 250 horas o certificación mínima de nivel 3; los documentos en mención deberán ser expedidos por instituciones con reconocimiento oficial.
- IV. Entregar documento emitido por la autoridad competente, mismo que deberá especificar que el docente no cuenta con sanción alguna sobre aspectos de: actitud, acción u omisión en el desempeño de sus funciones.
- V. Cumplir con las siguientes actividades académicas: superación académica (especialidades, diplomados, certificaciones, entre otras); de apoyo a la docencia (tutorías, recursamiento, talleres académicos, entre otras); apoyo institucional (promoción institucional, asesorías y/o jurados en procesos de titulación) y; actividades de extensión y difusión de la cultura (apoyo en eventos cívicos, culturales y deportivos).
- VI. Acreditar haber elaborado algunos de los siguientes materiales: apuntes, o prácticas de laboratorio, o material didáctico.
- VII. Estar cursando ó haber acreditado el diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS);
- VIII. Tener al menos seis años de experiencia como docente de nivel medio superior; y
- IX. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 29

Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "A" se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor, o poseer el grado de maestro, o haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad a su promoción;
- II. Tener al menos dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "C";
- III. Haber aprobado como mínimo 6 cursos de docencia y actualización de mínimo 30 horas cada uno, no acumulables o un diplomado con duración mínima de 300 horas o certificación mínima de nivel 4; los documentos en mención deberán ser expedidos por instituciones con reconocimiento oficial.
- IV. Entregar documento emitido por la autoridad competente, mismo que deberá especificar que el docente no cuenta con sanción alguna sobre aspectos de: actitud, acción u omisión en el desempeño de sus funciones.

- V. Cumplir con las siguientes actividades académicas: superación académica (especialidades, diplomados, certificaciones, entre otras); de apoyo a la docencia (tutorías, recursamiento, talleres académicos, entre otras); apoyo institucional (promoción institucional, asesorías y/o jurados en procesos de titulación) y; actividades de extensión y difusión de la cultura (apoyo en eventos cívicos, culturales y deportivos);
- VI. Acreditar haber elaborado algunos de los siguientes materiales: apuntes, o prácticas de laboratorio, o material didáctico.
- VII. Haber participado en un grupo de investigación, acreditado mediante constancia expedida por la Institución para la cual se desarrolló la investigación, donde se especifique el nombre del proyecto, el período de realización, el grado y carácter de participación. Todo trabajo deberá estar concluido con una retroactividad máxima de 5 años. Cuando la investigación se haya realizado en un organismo externo y éste la haya financiado, se deberá anexar el Convenio Institucional.
- VIII. Haber acreditado el diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS);
- IX. Tener al menos ocho años de experiencia como docente de nivel medio superior; y
- X. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 30

Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "B" se requiere:

- I. Poseer el grado de doctor, o haber obtenido con cuatro años de anterioridad el grado de maestro, o haber obtenido el título de alguna carrera profesional a nivel licenciatura, por lo menos con diez años de anterioridad a su promoción;
- II. Tener al menos dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "A";
- III. Haber aprobado como mínimo 8 cursos de docencia y actualización de mínimo 30 horas cada uno, no acumulables o un diplomado con duración mínima de 350 horas o certificación mínima de nivel 4; los documentos en mención deberán ser expedidos por instituciones con reconocimiento oficial.
- IV. Entregar documento emitido por la autoridad competente, mismo que deberá especificar que el docente no cuenta con sanción alguna sobre aspectos de: actitud, acción u omisión en el desempeño de sus funciones.
- V. Cumplir con las siguientes actividades académicas: superación académica (especialidades, diplomados, certificaciones, entre otras); de apoyo a la docencia (tutorías, recursamiento, talleres académicos, entre otras); apoyo institucional (promoción institucional, asesorías y/o jurados en procesos de titulación) y; actividades de extensión y difusión de la cultura (apoyo en eventos cívicos, culturales y deportivos).
- VI. Acreditar haber elaborado algunos de los siguientes materiales: apuntes, o prácticas de laboratorio, o material didáctico.
- VII. Haber participado en un grupo de investigación, acreditado mediante constancia expedida por la Institución para la cual se desarrolló la investigación, donde se especifique el nombre del proyecto, el período de realización, el grado y carácter de participación. Todo trabajo deberá

estar concluido con una retroactividad máxima de 5 años. Cuando la investigación se haya realizado en un organismo externo y éste la haya financiado, se deberá anexar el Convenio Institucional.

VIII. Haber participado en la elaboración de programas de estudio o acreditar la asistencia técnica o asesorías a terceros a través de los Planteles o Centros EMSaD, mediante Convenio de colaboración avalado por la Dirección de Vinculación y la constancia emitida por la instancia correspondiente que avale la conclusión del proyecto.

IX.- Haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, en un grupo de investigación acreditado por la institución; haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos.

X. Haber acreditado el diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS);

XI. Tener al menos diez años de experiencia como docente de nivel medio superior; y

XII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 31

Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "C" se requiere:

I. Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, o tener seis años de haber obtenido el grado de maestro, ó haber obtenido el título de alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con doce años de anterioridad a su promoción;

II. Tener al menos dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "B";

III. Haber aprobado como mínimo 10 cursos de docencia y actualización de mínimo 30 horas cada uno, no acumulables o un diplomado con duración mínima de 350 horas o certificación mínima de nivel 4; los documentos en mención deberán ser expedidos por instituciones con reconocimiento oficial.

IV. Entregar documento emitido por la autoridad competente, mismo que deberá especificar que el docente no cuenta con sanción alguna sobre aspectos de: actitud, acción u omisión en el desempeño de sus funciones.

V. Cumplir con las siguientes actividades académicas: superación académica (especialidades, diplomados, certificaciones, entre otras); de apoyo a la docencia (tutorías, recursamiento, talleres académicos, entre otras); apoyo institucional (promoción institucional, asesorías y/o jurados en procesos de titulación) y; actividades de extensión y difusión de la cultura (apoyo en eventos cívicos, culturales y deportivos).

VI. Acreditar haber elaborado algunos de los siguientes materiales: apuntes, o prácticas de laboratorio, o material didáctico.

VII. Haber dirigido y desarrollado trabajos de investigación, acreditado mediante constancia expedida por la Institución para la cual se desarrolló la investigación, donde se especifique el nombre del proyecto, el período de realización y carácter de participación. Todo trabajo deberá estar concluido con una retroactividad máxima de 5 años. Cuando la investigación se haya realizado en un organismo externo y éste la haya financiado, se deberá anexar el Convenio Institucional.

VIII. Haber participado en la elaboración de programas de estudio o acreditar la asistencia técnica o asesorías a terceros a través de los Planteles o Centros EMSaD, mediante Convenio de colaboración avalado por la Dirección de Vinculación y la constancia emitida por la instancia correspondiente que avale la conclusión del proyecto;

IX.- Haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, en un grupo de investigación acreditado por la institución; haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos.

IX. Haberse certificado en el Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (CERTIDEMS);

X. Tener al doce años de experiencia como docente de nivel medio superior; y

XI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 32

Con relación a los grados académicos requeridos en este reglamento, para las diversas categorías y niveles del personal del Colegio, deberán ser expedidos por Instituciones Educativas Nacionales reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y registradas en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en caso de que el grado hubiera sido otorgado por una Institución Educativa Extranjera, éste deberá ser registrado y validado conforme a las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO III DE LA COMISION DICTAMINADORA PARA PLAZA VACANTE DEFINITIVA

ARTÍCULO 33

Para efectos de la instrumentación, valoración y dictaminación de la evaluación de los aspirantes a cubrir plaza vacante definitiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, se integrará una Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 34

La Comisión Dictaminadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tendrán carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio.
- b) Dos profesores en activo, elegidos por la planta docente del Colegio.
- c) Un representante de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, quien la presidirá.

ARTÍCULO 35

Los representantes nombrados por el Comité Ejecutivo Sindical en activo serán electos en reunión convocada por la representación sindical, en caso de que los profesores en activo no estén afiliados en alguna organización sindical o no exista representación sindical, la reunión será convocada por el Director General, para el supuesto de existir docentes afiliados a una organización sindical y personal no sindicalizado, se deberá elegir uno por cada una de las partes, presentando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 36

El Director General del Colegio, será el responsable de verificar que la Comisión dictaminadora esté debidamente integrada con sus respectivos nombramientos.

ARTÍCULO 37

Son requisitos para ser miembro de la Comisión Dictaminadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca:

- I. Contar con Título a nivel licenciatura.
- II. Tener antigüedad mínima de tres años (Excepto el representante de la Coordinación Nacional de los CECyTEs).
- III. Tener reconocimiento público y prestigio docente en el Colegio (Excepto el representante de la Coordinación Nacional de los CECyTEs).

ARTÍCULO 38

Los miembros de la Comisión Dictaminadora, durarán dos años en sus funciones y podrán ser removidos o ratificados en su cargo por otro período igual de tiempo.

ARTÍCULO 39

Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar al integrante de la comisión que deba fungir como secretario.
- II. Sesionar con la asistencia de tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario.
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- IV. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será inapelable, después de haber rectificado o ratificado el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 40

Para el mejor desempeño de sus funciones la comisión dictaminadora podrá constituir Órganos Auxiliares.

ARTÍCULO 41

Los Órganos Auxiliares se constituirán, de ser necesario, previa solicitud de la Comisión Dictaminadora ante la Dirección General del Colegio; los miembros del Órgano Auxiliar, serán designados por la Dirección General y podrán ser personas externas a la Institución, siempre y cuando cuenten con reconocido prestigio y con amplio dominio de la materia que dio origen a la vacante. Tendrá como función la elaboración, aplicación y calificación de exámenes.

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 42

La evaluación de oposición será el único medio a utilizar tanto para el personal que desee ingresar como trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, como para aquél que desee y esté en posibilidades de ser promovido a la categoría inmediata superior.

ARTÍCULO 43

El personal de base y por contrato indeterminado, que haya cumplido un año de servicios ininterrumpidos con una misma categoría y nivel, podrá participar en la Evaluación de Oposición Cerrada, para acceder a una categoría superior que se encuentre vacante por los siguientes motivos:

- I. Plaza vacante definitiva.
- II. Plaza vacante temporal por licencia.

ARTÍCULO 44

La Evaluación de Oposición podrá ser abierta para cualquier persona que aspire obtener una plaza de Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior o Docente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para ocupar la vacante motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 45

En las Evaluaciones de Oposición, la Comisión Dictaminadora valorará a los aspirantes por los siguientes medios:

- I. Entrevista.
- II. Examen psicométrico.
- III. Competencias genéricas, disciplinares, profesionales y docentes que posee el aspirante en relación a la disciplina que pretenda impartir, con base en los programas de estudio del Colegio, evidenciadas éstas a través de los mecanismos que la autoridad determine, tales como examen escrito, desarrollo de un tema frente a grupo, manejo de equipo, entre otros;
- IV. Las demás que se consideren pertinentes para el mejor conocimiento del objetivo.

ARTÍCULO 46

Las convocatorias deberán indicar cuando menos:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, acordes con el área y la materia sobre el que versará la evaluación.
- II. El plantel en que va a cubrir la vacante.
- III. El número de vacantes a concursar.
- IV.- El tipo, la categoría y nivel, así como los requisitos a cubrir establecidos en el presente reglamento.
- V. Los procedimientos y evaluación de competencias genéricas disciplinares, profesionales y docentes que evidencien la capacidad del aspirantes.
- VI. Los lugares y fechas en que se practicarán los exámenes de oposición.
- VII. Período para la presentación de la documentación requerida, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, entre otros.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 47

En las Evaluaciones de oposición, se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, redactará y publicará la convocatoria respectiva para los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior Docente;
- II. Deberá ser dada a conocer ampliamente a las direcciones de los Planteles y Centros EMSaD, quienes a su vez la difundirán entre su personal y la colocarán en lugares visibles del mismo plantel y Centro EMSaD; en el caso de la evaluación de oposición abierta se publicará en los medios que consideren pertinentes.
- III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud por escrito, acompañada de Curricular Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos que para la categoría y nivel concursados establezca la convocatoria y presentar los originales para su debido cotejo.
- IV. La Comisión Dictaminadora revisará la documentación entregada por los aspirantes y si éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria respectiva, se procederá al registro correspondiente.
- VI. La Comisión Dictaminadora deberá entregar por escrito a la Dirección General, los resultados de la Evaluación dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del procedimiento. Si no hubiere dictamen favorable o no se hubieren presentado aspirantes, éste será declarado desierto; en este caso, se convocará nuevamente.
- VII. La Dirección General notificará por escrito al aspirante el dictamen.
- VIII. En caso de inconformidad, el aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, mediante oficio dirigido a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado. Para tal efecto se considerarán solo los

documentos que originalmente presento en la encuesta de promoción, o los relativos a ellos que aclaren situaciones dudosas.

IX. No se permitirá entregar documentación complementaria una vez que el responsable del plantel haya recibido la documentación probatoria.

X. La Comisión Dictaminará, en los diez días hábiles ratificará o rectificará su dictamen.

XI. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será inapelable, después de haber rectificado o ratificado el recurso de reconsideración.

XII. Los exámenes teóricos y prácticos de las Evaluaciones, serán aplicados bajo las mismas condiciones en las sedes que determine la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 48

En caso de empate, la Comisión Dictaminadora considerará los siguientes atributos en el orden que se establecen:

I. Grado académico acorde al programa de estudio.

II. Años de Experiencia docente.

III. Años de Antigüedad en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN POR CANCELACION-CREACION DE CATEGORÍAS

ARTÍCULO 49

Se cancelará todo trámite relacionado con el proceso de promoción por cancelación creación de categoría, a quien disfrute de licencia sin goce de sueldo, resulte promovido por vacante definitiva o temporal durante el desarrollo del proceso; es decir, desde que se emite la convocatoria hasta que se comunica el dictamen.

ARTÍCULO 50

La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de categorías homologadas.

ARTÍCULO 51

La convocatoria para la promoción por cancelación-creación de categorías homologadas deberá indicar cuando menos:

I. Los requisitos académicos y profesionales para la categoría y nivel que se proponga obtener y los demás establecidos en el presente reglamento.

II. Mencionar que la categoría y nivel que ostente el aspirante debe estar homologada.

III. Mencionar que el aspirante debe tener nombramiento definitivo o indeterminado.

IV. Mencionar que el aspirante debe encontrarse desempeñando actividades frente a grupo en un Centro de Trabajo Sustantivo; o bien, actividades vinculadas directamente con la educación.

V. Los plazos en que se ejecutará el proceso de promoción por cancelación creación de categorías.

VI. Mencionar que el aspirante no debe estar disfrutando de licencia sin goce de sueldo, desde el momento de solicitar la promoción hasta la conclusión de éste.

VII. Mencionar que en los casos de las actividades académicas, cursos de docencia y actualización, serán considerados únicamente aquellos realizados a partir de la última promoción.

VIII. Los demás requisitos que la Dirección General considere pertinentes para el mejor desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 52

El Director del Plantel será el responsable de verificar, cotejar y validar que los documentos proporcionados por el aspirante sean copias fieles de los originales, para lo cual deberá poner la leyenda, nombre, firma y sello correspondiente al reverso de la copia de cada documento.

ARTÍCULO 53

Para el caso de promoción por Cancelación-Creación de categorías, la Comisión Dictaminadora, tendrán carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio.
- b) Dos profesores en activo, elegidos por la planta docente del Colegio.
- c) Un representante de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, avalado por la H. Junta Directiva del Colegio, quien la presidirá.

ARTÍCULO 54

Los mecanismos de funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de la promoción por Cancelación-Creación, serán observados conforme a lo señalado en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 55

Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar de los profesores en activo, al que deba fungir como secretario.
- II. Sesionar con la asistencia de al menos tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente, el Secretario y un representante de la Dirección General.
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- IV. El dictamen emitido por la Comisión será inapelable, después de haber rectificado o ratificado el recurso de reconsideración. La comisión dictaminadora, evaluará la documentación comprobatoria especificada en el presente reglamento y la convocatoria para cada categoría y nivel.

CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCION
POR CANCELACION-CREACION DE CATEGORIAS

ARTÍCULO 56

Para llevar a cabo la promoción por cancelación-creación de categorías, se deberán realizar las siguientes acciones:

I. La Dirección General emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de categorías homologadas.

II. Los aspirantes deberán solicitar por escrito al director del plantel, su participación en el proceso de promoción, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría a la que se pretende promover, debidamente integrada en un expediente.

III. El director del plantel enviará a la Comisión Dictaminadora, previo cotejo de los documentos correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes.

IV. La Comisión Dictaminadora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación proporcionada por el director del plantel, revisara las solicitudes y documentación anexa, y emitirá los dictámenes correspondientes.

V. La Comisión Dictaminadora enviara a la Dirección General los dictámenes que resulten del proceso, quien a su vez notificara a los aspirantes de los resultados obtenidos.

VI. En caso de inconformidad, el aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, dirigido a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del resultado. Para tal efecto se consideran sólo los documentos que originalmente presento en la encuesta de promoción, o los relativos a ellos que aclaren situaciones dudosas.

VII. No se permitirá entregar documentación superviniente una vez que el responsable del proceso en el plantel haya recibido la documentación probatoria. En los diez días hábiles la Comisión ratificará o rectificará su dictamen, el que tendrá carácter de inapelable.

VIII. Si el dictamen de la comisión dictaminadora es desfavorable al aspirante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción.

ARTÍCULO 57

El proceso de promoción por cancelación-creación de categorías, se deberá efectuar en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58

En caso de que algún aspirante presente documentos apócrifos perderá el derecho a participar en el proceso de promoción y se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

ARTÍCULO 59

En caso de que algún aspirante presente los documentos fuera de tiempo y forma automáticamente perderá el derecho a participar en el proceso de promoción.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento deja sin efecto el reglamento de promoción docente de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados autorizado el 17 de mayo de 1999 por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o disposiciones que contravengan a éste.

SEGUNDO.- El presente instrumento jurídico deja sin efecto los reglamentos escalafonarios de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados

TERCERO.- Los movimientos de promoción que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo que establece el Reglamento del 17 de mayo de 1999 autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Para los efectos de interpretación de este reglamento, será competente la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs.

QUINTO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.